

Al contestar cite este número



Radicado No:

202410400000338121

Bogotá D.C., 2024-10-21

Señor
OSCAR JANUARIO BOCALEGRA RAMÍREZ
Asesor Oficina Asesora Jurídica.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado ICBF No. 202412220000436462. Traslado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2024-053466. Preguntas 1 a 5 y 7 a 13 de la Proposición 19 del 18 de septiembre de 2024 "Situación actual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF"

Respetado Doctor Bocanegra.

En atención al radicado citado en el asunto, documento mediante el cual traspasa 12 puntos correspondientes a la proposición 19 del 18 de septiembre de 2024, nos permitimos informar que los puntos 1,2,3,4 y 5 de su traspaso fueron atendidos, con anterioridad, mediante radicado No. 202410200000328141 del 15 de octubre de 2024, documento anexo a la presente comunicación y enviado a la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional.

De otra parte, respecto a los puntos 7,8,9 y 10 de su traspaso, de conformidad con las observaciones recibidas por parte de la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF, es preciso hacer las siguientes declaraciones:

7. ¿Qué medidas ha previsto el Ministerio de Hacienda para asegurar que la transición del ICBF al Ministerio de la Igualdad y Equidad no afecte la estabilidad financiera de los programas en curso?

Es pertinente precisar que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1074 de 2023¹; lo cual no afecta el ejercicio de sus funciones y competencias enmarcadas en la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, de acuerdo con los principios constitucionales y legales que enfocan su misión.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

¹ Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Nombre: Fernanda Sanchez
Fecha: 23-10-24 Hora: 11:50 a.m.
Radicado: 414

Considerando que la pregunta está dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respetuosamente sugerimos que la respuesta sea complementada y atendida por el Ministerio en cuestión.

8. ¿Cómo se ha planificado la reasignación de recursos en el Presupuesto General de la Nación para garantizar la financiación adecuada del ICBF bajo la nueva estructura?

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, la financiación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio se continúa realizando según lo estipulado en el Estatuto orgánico de Presupuesto independientemente del sector al que se encuentre adscrito.

No obstante, considerando que la pregunta solicita la información relacionada con la reasignación del Presupuesto General de la Nación, respetuosamente sugerimos que la respuesta sea emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9. ¿Cuáles son los principales desafíos financieros identificados por el Ministerio de Hacienda durante el proceso de transición del ICBF al Ministerio de la Igualdad y Equidad?

Considerando que la identificación de los desafíos financieros corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco de sus competencias, procedemos respetuosamente a remitir la pregunta para que sea atendida en el marco de sus funciones y competencias.

10. ¿Qué impacto tendrá el cambio de cartera en la sostenibilidad fiscal del país, y cómo se planea mitigar cualquier efecto adverso?

Teniendo en cuenta que la Regla Fiscal es un instrumento de planeación financiera del Gobierno Nacional que tiene como objetivo establecer metas puntuales sobre el balance fiscal en función del nivel de deuda pública, garantizando la credibilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas y que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP el encargado de realizar los estudios y proyecciones de sostenibilidad Fiscal. Respetuosamente remitimos la pregunta nuevamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que brinde respuesta en el marco de sus competencias.

De otra parte, respecto a los puntos 11 y 13 se brindará respuesta por parte del Instituto y finalmente respecto al punto 12 que versa:

12. ¿Qué análisis costo-beneficio se realizó antes de aprobar el cambio de cartera del ICBF, y cuáles fueron los resultados clave?

El ICBF encuentra necesario trasladar el interrogante al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República quien presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica

para efectos de adoptar la estructura administrativa, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

En consideración con lo expuesto, en aplicación de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², corremos a ustedes nuevamente traslado de los puntos 7,8,9 y 10.

Estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,



LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Radicado ICBF No. 20241020000328141.

Copia: JUAN CARLOS RIVERA PEÑA. Secretario. Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA debates.comisionsegunda@camara.gov.co; comision.segunda@camara.gov.co

Revisó: Diana Carolina Acosta Escalante - Líder Grupo de Control Constitucional y Estrategias Jurídicas Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Mónica Carolina Romero Romero - Oficina Asesora Jurídica

² Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

